



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DAM/0289/2017**, del cual derivó la Recomendación número **30/2020**, abierto a instancia de ----- sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDH/1VG/DAM/0289/2017**, el cual dio inicio el catorce de marzo de dos mil diecisiete, con el escrito de queja presentado por -----, ante la entonces, Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas, hoy Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo, exponiendo hechos violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos dependientes de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE)**; el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcó en perjuicio de -----, los Derechos de la víctima o de la persona ofendida, por lo que en fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 30/2020** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que fue notificada de su emisión a la autoridad responsable, así como a la víctima con los oficios CEDHV/DSC/0386/2020 y CEDHV/DSC/0428/2020 ambos de data veintidós de abril de dos mil veinte, respectivamente. -----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2171/2020-III de fecha quince de mayo de dos mil veinte, el Lic. Hernán Cortés Hernández, en ese entonces Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos, hizo del conocimiento de este Organismo la **ACEPTACIÓN** de la resolución, lo que se comunicó a -----, a través del oficio CEDHV/DSC/0881/2020 de fecha veintiuno de mayo de la misma anualidad. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** que literalmente establece: *“...Realizar las diligencias necesarias dentro de las Investigaciones Ministeriales ----- iniciada en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, actualmente a cargo del Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Agencia Primera de Boca del Río de Abatimiento de Rezago encargado de la Agencia 5ª del Ministerio Público de Veracruz; así como -----, ahora sustanciada por la Fiscal Cuarta Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas de la Unidad de Procuración de Justicia de Veracruz, Veracruz, tendentes a agotar todas las líneas de investigación y lograr la determinación definitiva de las indagatorias, en los términos precisados en el apartado de medidas de restitución...”*, corre agregado el oficio 1878/2021 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la Lic. Rosa Amelia Guillen García, Fiscal --



Cuarta Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, informó: “En esta Fiscalía 1 y 2 Especializadas en delitos contra la libertad, seguridad sexual y contra la Familia de esta ciudad de Veracruz (REZAGO), inició la carpeta de investigación -----...**por lo cual la investigación ministerial se encuentra determinada** y al ser una querrela (de parte ofendida) es necesario contar la presencia de la misma ante la Fiscalía”. De la misma manera, mediante ocurso FGE/FCEAIDH/CDH/1674/2024-III de data quince de marzo dos mil veinticuatro, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió original del oficio FGE/FRZCV/096/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Manuel Pérez Peralta, Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional, adjuntando a éste copia del similar FGE/F5/110/2024, signado por -----, Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Agencia Primera de Boca del Río de Abatimiento de Rezago Encargado de la Agencia 5ª del Ministerio Público de Veracruz, quien remitió el Acuerdo de Determinación de Reserva dictado dentro de la Investigación Ministerial número -----, así como la Cedula de Notificación de Reserva a nombre de -----. **Medida de reparación que se tiene por cumplida.** -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)** que señala: “...Instruir el inicio de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a fin de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos de -----...”, corre agregado el oficio **FGE/CG/UI/721/2020** signado por la Lic. Margarita Enríquez Ponce, en ese entonces, Jefa de la Unidad de Investigación, de fecha dos de junio de dos mil veinte, mediante el cual informó la radicación del Expediente de Investigación número ----- por posibles faltas administrativas, presuntamente cometidas por el servidor público -----, en funciones de Fiscal Quinto del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, y/o quien resulte responsable. Así también, se cuenta el similar ocurso FGE/CG/UI/1155/2024 de data nueve de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación, informó que los hechos con apariencia de faltas administrativas del Expediente de Investigación número -----, se determinó en acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, que se encuentran **prescritos. Acciones con las que se tiene por cumplido el punto recomendatorio que nos ocupa.** -----

Respecto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso c)** que se refiere a: “...Implementar con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de las Investigaciones Ministeriales materia de la presente, a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, en el derecho de la víctima o la persona ofendida...”; corre agregado el oficio número FGE/IFP/SA/2282/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional de la FGE, mediante el cual informó que ----- ha sido capacitado con el curso, denominado: “Derechos Humanos de las Víctimas del Delito” en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno. **Medida de reparación que se tiene por cumplida.** -----

Finalmente, por cuanto a las acciones para brindar atención al punto establecido en el **inciso d)** que señala: “...Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a -----”; se cuenta con copia del ocurso FGE/F3/VER/099/2020 fechado el cuatro de junio de dos mil veinte, por medio del cual -----, en ese entonces, Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Agencia Primera de Boca del Río de Abatimiento de Rezago Encargado de la Agencia 5ª del Ministerio Público de Veracruz, se comprometió a evitar cualquier acción u omisión que revictimice a ----- . Así mismo, se cuenta con el oficio FGE/FRZCV/188/2022-EXH -----



datado el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual el Mtro. Manuel Pérez Peralta, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Regional Zona Centro Veracruz, exhortó -----, Fiscal Encargado de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras del Rezago, para el efecto de que **EVITE** en el ejercicio de sus funciones incurrir en cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación de las víctimas. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado de Veracruz, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) y d)**, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/DAM/0289/2017**, del cual derivó la Recomendación número **30/2020**, abierto a instancia de -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNANDEZ

LIC. XOCHITL M. BURDETT TORRUCO